



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0473-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 21/06/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El dieciocho de enero, el Instituto local aprobó el registro de la coalición a fin de postular candidatos a diputados de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos. El veinticinco de marzo, a las veinte horas, MORENA solicitó el registro de José Manuel Bueno Díaz, como candidato a diputado propietario por el octavo distrito con cabecera en Tlaxiaco, Oaxaca. El mismo veinticinco, a las veintitrés horas cincuenta y ocho minutos, MORENA solicitó el registro de Mauro Cruz Sánchez, como candidato a diputado propietario por el octavo distrito electoral local. El once de abril, el Instituto local requirió a la Comisión que informara cuál fórmula de candidatos debía prevalecer. El veinte de abril, la Comisión cumplió el requerimiento, en el sentido de confirmar el registro de la fórmula encabezada por Mauro Cruz Sánchez. Inconforme con ese registro, el recurrente impugnó ante el Tribunal de Oaxaca. El dieciocho de mayo, ese órgano jurisdiccional confirmó el registro. El veintisiete de mayo, el recurrente promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal de Oaxaca. El trece de junio, la Sala Xalapa confirmó esa determinación. El diecisiete de junio, el recurrente impugnó la sentencia de Sala Xalapa. El recurso es improcedente, porque ni en la sentencia impugnada ni en la demanda existen temas de constitucionalidad o convencionalidad, a partir de los cuales se justifique la procedencia.